



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.980

"ADAMI, JUAN PABLO S/  
QUEJA, EN CAUSA N°  
89.359 DEL TRIBUNAL  
DE CASACIÓN PENAL,  
SALA IV".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.980-Q, caratulada:  
"Adami, Juan Pablo s/ Queja, en causa n° 89.359 del  
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las copias aportadas por la parte surge la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 28 de agosto de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Juan Pablo Adami, contra la decisión de ese órgano que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca que bajo el sistema de Juicio por Jurados, lo había condenado a la pena de diez años y ocho meses de prisión, multa de mil pesos, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de homicidio simple agravado por haberse cometido con arma de fuego y tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (v. fs. 3/5 vta.).

**II.** Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Gustavo Gabriel Giorgiani- articuló queja (v. fs. 80/85).

///

**III.** La vía de hecho deviene inadmisibles por extemporánea.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 73/79), del decisorio adverso (v. fs. 3/5) y de la cédula electrónica librada a la asistencia técnica (v. fs. 1/2), omitió adjuntar la notificación al imputado - circunstancia que no se ve conmovida por la alusión que efectúa la parte en el apdo. 4 de su escrito a fs. 81-, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que, tomando en cuenta el diligenciamiento de la cédula de mención surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cédula diligenciada el día 13-II-2019 a fs. 1 y cargo fechado el 22-II-2019 a fs. 85).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar, por inadmisibles, la queja traída por el señor defensor particular de Juan Pablo Adami (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desplegada por el doctor Gustavo Gabriel



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.980

Giorgiani ante esta instancia, a los fines regulatorios  
(art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,  
archívese.

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°1551**